



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
Medellín, abril veintiuno de dos mil veintidós

PROCESO: IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD – VERBAL
DEMANDANTE: EMILIO ATEHORTÚA GONZÁLEZ representado legalmente por su progenitora LEIDY PATRICIA GONZÁLEZ ARBELAEZ
DEMANDADOS: JUAN DAVID URIBE ALZATE y JORGE IVÁN ATEHORTUA RAMÍREZ
RADICADO: 05001-31-10-011-2022 - 00196-00
PROCEDENCIA: Reparto
INSTANCIA: Primera
PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 224
TEMAS Y SUBTEMAS: La demanda cumple con los requisitos formales
DECISIÓN: Admitir demanda.

La señora Leidy Patricia González Arbeláez, mayor de edad y domiciliada en Medellín, en calidad de madre y representante legal del niño Emilio Atehortua González, por intermedio de apoderado judicial legalmente constituido, acude a la jurisdicción para interponer demanda Verbal con pretensión de Impugnación de la Paternidad en contra del señor Jorge Iván Atehortúa Ramírez y de Investigación de la Paternidad en contra del señor Juan David Uribe Alzate, ambos mayores de edad y domiciliados en esta ciudad.

Teniendo en cuenta que hacen presencia los requisitos formales esenciales que establecen los cánones 82 y sgts CGP en alianza con el artículo 386 de la misma codificación y la ley 1060 de 2006, se admitirá la demanda, se ordenará su notificación y traslado de rigor, ora se le imprime el rito procesal correspondiente.

En consecuencia, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente demanda por las razones advertidas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda con pretensión declarativa, el trámite establecido en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I del CGP, esto es, el procedimiento **VERBAL**.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a los accionados por **20 días** para que la contesten. Artículo 369 CGP y Decreto 806 de 2020.

CUARTO: TENER en su valor legal probatorio pertinente los resultados de la prueba genética practicada por el Laboratorio GENES a las partes.

QUINTO: NOTIFICAR el presente proveído al señor representante del Ministerio Público y a la Defensora de Familia.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica amplia y suficiente al doctor León Darío Builes Gómez con TP 56747 del CSJ en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS

JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Código de verificación:

**70b743fcf630bc38efe229a726c4fbab7558aebaa6881a6b75745c8d0
fef4e2e**

Documento generado en 21/04/2022 05:22:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>